



NACIONAL



DISPOSICION 920/1988
SUBSECRETARIA DE REGULACION Y CONTROL

Reconocimiento Sociedad Argentina de Pediatría.
Del: 26/02/1988

VISTO el Expediente N° 36.185/87-2 y la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría, y

CONSIDERANDO :

Que el artículo 21° - inciso c) de la [Ley 17.132](#) faculta a la Secretaría de Salud a reconocer a las entidades (Colegios o Sociedades Médicas) idoneidad para otorgar títulos de especialistas.

Que la entidad recurrente posee personería jurídica concedida el 29/01/63, bajo el n° 240 ;

Que la Sociedad Argentina de Cirugía Infantil es afiliada a la Sociedad Argentina de Pediatría y posee personería jurídica otorgada por Resolución I.G.J. n° 364 de fecha 31/08/1983 ;

Que las mismas han acompañado la documentación que acredita suficientemente el cumplimiento del artículo 21° - inciso c) de la [Ley N° 17.132](#), para otorgar certificado de Especialista de "Cirujano Pediatra".

Por ello,

El Subsecretario de Regulación y Control dispone:

Artículo 1° . - Reconocer a la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA idoneidad para otorgar títulos de Especialistas en Cirugía Infantil, por haber cumplimentado ante esta Secretaría de Salud con los requisitos establecidos en el artículo 21° - inciso c) de la [Ley N° 17.132](#).

Art. 2° . - A los efectos del otorgamiento de los títulos de Médico Cirujano Pediatra, la Sociedad Argentina de Pediatría, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Cirugía Infantil, deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento del Tribunal de Evaluación de Cirugía Pediátrica y a las normas de la [Ley N° 17.132](#) - [Decreto Reglamentario N° 6.216/67](#) y a las condiciones que establezca este Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3° . - Previa inscripción de los profesionales, la Sociedad Argentina de Pediatría, deberá remitir anualmente al Departamento de Registración Técnica de la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, la nómina de médicos especialistas en Cirugía Infantil ; como así también el nombre y apellido, cargo, función y firma de las autoridades que refrendarán el certificado de egreso, conjuntamente con el Diploma Modelo.

Art. 4° . - En todos los casos los títulos deberán ser inscriptos en esta Secretaría de Salud por intermedio de la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, previo a su utilización para el ejercicio de la especialidad.

Art. 5° . - Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

